



## Decreto 109

APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION Y EVALUACION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 16.744, DE 1° DE FEBRERO DE 1968, QUE ESTABLECIO EL SEGURO SOCIAL CONTRA LOS RIESGOS POR ESTOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES



MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Fecha Publicación: 07-JUN-1968 | Fecha Promulgación: 10-MAY-1968

Tipo Versión: Última Versión De : 07-MAR-2006

Última Modificación: 07-MAR-2006 Decreto 73

Url Corta: <http://bcn.cl/2epc8>

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION Y EVALUACION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Santiago, 10 de Mayo de 1968.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 109.- Vistos: lo dispuesto por la ley N° 16.744; lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social en oficio N° 1.097, de 25 de Abril del año en curso; y la facultad que me otorga el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento para la calificación y evaluación de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales:

Artículo 1° Las prestaciones económicas establecidas en la ley 16.744, tienen por objeto reemplazar las rentas de actividad del accidentado o enfermo profesional. Por consiguiente, existirá continuidad de ingresos entre remuneraciones y subsidio o pensión, o entre subsidio y pensión.

El derecho de las prestaciones económicas del seguro se adquirirá a virtud del diagnóstico médico correspondiente.

Artículo 2° Se considerará incapacidad temporal toda aquella provocada por accidente del trabajo o enfermedad profesional, de naturaleza o efectos transitorios, que permita la recuperación del trabajador y su reintegro a sus labores habituales.

No será necesario graduar la incapacidad temporal; y en tanto ella subsista, el trabajador sólo tendrá derecho a las prestaciones médicas y a subsidio, con arreglo al párrafo III del Título V de la ley 16.744.

Artículo 3° Se considerará invalidez el estado derivado de un accidente del trabajo o enfermedad profesional que produzca una incapacidad presumiblemente de naturaleza irreversible, aun cuando deje en el trabajador una capacidad residual de trabajo que le permita continuar en actividad.

La invalidez deberá ser graduada en todo caso, en conformidad a las normas establecidas en el presente reglamento, y en tanto represente una incapacidad de ganancia igual o superior a un 15% dará derecho a indemnización global o a pensión, según el caso, sin perjuicio de las prestaciones médicas y subsidios que correspondan.

Artículo 4° La declaración, evaluación, reevaluación

y revisión de las invalideces será de competencia de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin), excepto si se trata de incapacidades permanentes derivadas de accidentes del trabajo de afiliados a Mutualidades de Empleadores, en cuyo caso la competencia corresponderá a estas instituciones.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto  
N° 1, 1.1  
D.O. 07.03.2006

Para proceder a realizar dichas acciones, en caso de accidentes del trabajo, las respectivas Compin citarán al Instituto de Normalización Previsional y/o a la empresa con administración delegada si correspondiere y, en caso de enfermedades profesionales, citarán a todos los organismos administradores a los que haya estado afiliado el enfermo a contar del 1° de Mayo de 1968.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto  
N° 1, 1.2  
D.O. 07.03.2006

INCISO DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 5°.- La Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la cual dependa la respectiva Compin, deberá comunicar, a más tardar dentro del quinto día, a la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y a la Superintendencia de Seguridad Social, la composición de aquélla, como asimismo las modificaciones que le introduzca.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 2  
D.O. 07.03.2006

Artículo 6° DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 7° DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 8° DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 9° DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 10° DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 11° DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 12° DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 13° DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 14° DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 15° DEROGADO

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 16° Para que una enfermedad se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aun cuando éstos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico.

Artículo 17.- La Compin o la Mutualidad, según corresponda, deberá instruir a la entidad empleadora en donde preste servicios el trabajador, al momento de la calificación de una enfermedad profesional, el traslado de éste a otras faenas donde no esté expuesto al agente causante de la respectiva enfermedad, conforme lo dispone el artículo 71 de la ley N° 16.744.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 4  
D.O. 07.03.2006

Dicha instrucción será obligatoria para la entidad empleadora y su adecuado cumplimiento deberá ser controlado por el respectivo organismo administrador.

Artículo 18° Para los efectos de este reglamento se considerarán los siguientes agentes específicos que entrañan el riesgo de enfermedad profesional.

-----  
Agentes específicos      Trabajos que entrañan el riesgo  
-----

a) Agentes químicos:



- |   |   |
|---|---|
| 1) Arsénico y sus compuestos, incluido el hidrógeno arseniado.                                      | Todos los trabajos que expongan al riesgo durante la producción, separación y utilización del agente. |
| 2) Cadmio y sus compuestos.   | "   |
| 3) Cromo y sus compuestos.  | "   |
| 4) Fósforos, incluidos los pesticidas.  | "   |
| 5) Manganeso y sus compuestos.  | "   |
| 6) Mercurio y sus compuestos.   | "   |
| 7) Plomo y sus compuestos.  | "   |
| 8) Otros metales: antimonio, berilio, níquel, vanadio, talio, selenio y telurio.                    | Todos los trabajos que expongan al riesgo durante la producción, separación y utilización del agente. |
| 9) Flúor y sus compuestos.  | "   |
| 10) Derivados clorados y los hidrocarburos alifáticos y aromáticos, incluidos los pesticidas.       | "   |
| 11) Derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos.  | "   |
| 12) Benceno y sus homólogos.  | "   |
| 13) Derivados nitrados y aminados del benceno.  | "   |
| 14) Alcoholes y ésteres nitrados (nitroglicerina, etc).   | "   |
| 15) Sulfuro de carbono.   | "   |
| 16) Asfixiantes químicos:<br>-ácidos sulfídrico<br>-ácido cianhídrico<br>y cianuros<br>-monóxido de | "   |



- carbono.
- 17) Alquitrán y  
petróleo,  
sus similares  
y derivados. "
- 18) Plásticos y  
sus materias  
primas. "
- b) Agentes físicos:
- 19) Radiaciones Todos los trabajos que  
ionizante; expongan al riesgo durante  
Rayos X, la exposición al agente. DTO 73, TRABAJO  
radium y Art. cuarto  
radioisótopos. N° 5, 5.1  
D.O. 07.03.2006
- 20) Radiaciones no  
ionizantes: DTO 73, TRABAJO  
infrarroja, Art. cuarto  
ultravioleta, N° 5, 5.2  
microondas, radar D.O. 07.03.2006  
y laser. "
- 21) Ruido y  
ultrasonido.
- 22) Aumentos o Todos los trabajos que expongan  
disminución al riesgo de descompresión  
de la presión brusca o de hipopresión en  
atmosférica. altura.
- 23) Movimiento, Todas las operaciones que  
vibración, expongan al trabajador a la  
fricción y acción de estos agentes.  
comprensión  
continuos.
- c) Agentes biológicos:
- 24) Infecto- Transmitidos al hombre por  
contagiosos y razón de su trabajo agrícola,  
parasitarios pecuario, minero, manufacturero  
-Anquilostoma y sanitario.  
-Bacilo  
anthraxis  
-Brucela  
-Bacilo  
tuberculoso  
bovino  
-Leptospira  
Interrogans DTO 73, TRABAJO  
-Rabia Art. cuarto  
-Tétano N° 5, 5.3 y 5.4  
D.O. 07.03.2006
- Virus de la  
Inmunodeficiencia  
Humana  
- Virus Hepatitis B  
- Virus Hepatitis C  
- Hantavirus  
- Coxiella Burnetti
- 25) Insectos y Transmitidos al hombre por  
arácnidos. razón de su trabajo agrícola,  
ponzoñosos pecuario, minero,  
manufacturero y sanitario. DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto  
N° 5, 5.3  
D.O. 07.03.2006
- 26) Vegetales  
-Litre "

- Hongos
- Fibras (algodón, lino y cáñamo).
- d) Polvos:
  - 27) Sílice libre (cuarzo, etc.). Todos los trabajos que expongan al riesgo durante la extracción, molienda, fundición, manufactura, uso y reparación con materias primas o sus productos elaborados.
  - 28) Silicatos (asbestos, talco, etc.). "
  - 29) Carbón mineral (antracida, etc.). "
  - 30) Berilio y metales duros (cobalto, etc.). "

Artículo 19° Se entenderán por enfermedades profesionales las siguientes:

Enfermedades	Trabajos que entrañan el riesgo y agentes específicos	
1) Intoxicaciones	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de agentes químicos (1-18).	
2) Dermatitis profesionales	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de diferentes agentes (1-16-17, 18, 19, 20 y 26).	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.2 a) D.O. 07.03.2006
3) Cánceres y lesiones precancerosas de la piel	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de agentes físicos y químicos (17, 19 y 20).	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 a) D.O. 07.03.2006
4) Neumoconiosis	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de polvo con:	
-Silicosis	Sílice (27)	
-Asbestosis	Asbesto (28)	
-Talcosis	Talco (28)	
-Beriliosis	Berilio (30)	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.2 b) D.O. 07.03.2006
-Neumoconiosis del carbón	Carbón (29)	
-Bisinosis	Algodón y lino (26)	
-Canabiosis	Cáñamo (26).	
5) Bronquitis, neumonitis, enfisema y fibrosis pulmonar de origen químico.	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de un agente químico (1-18).	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 b) D.O. 07.03.2006
6) Asma bronquial.	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de agentes químicos y biológicos (1-18, 26).	
7) Cáncer pulmonar y	Todos los trabajos que	

	de las vías respiratorias.	expongan al riesgo por acción de agentes químicos y físicos (1-18, 19, asbesto (28)).	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.2 c) D.O. 07.03.2006
8)	Cáncer y tumores de las vías urinarias.	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de aminas aromáticas.	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 c) D.O. 07.03.2006
9)	Leucemia, aplasia medular y otros trastornos hematológicos de origen profesional	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de agentes químicos y físicos (12, 19).	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 d) y 6.2 d) D.O. 07.03.2006
10)	Lesiones del sistema nervioso central y periférico; encefalitis, mielitis, neuritis y polineuritis.	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de agentes químicos, físicos y biológicos (1-18-22, 23, 24).	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 e) D.O. 07.03.2006
11)	Lesiones de los organos de los sentidos.	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de agentes químicos y físicos (1-18, 19, 20, 21).	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 f) D.O. 07.03.2006
12)	Lesiones de los organos del movimiento (huesos, articulaciones y musculos; artrosis secundaria de rodilla, artritis, sinovitis, tendinitis, miositis, celulitis y transtornos de la circulación y sensibilidad.	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de agentes químicos, físicos y biológicos (9, 19, 22, 23 y 24).	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 g) y 6.2 e) D.O. 07.03.2006
13)	Neurosis profesionales incapacitantes que pueden adquirir distintas formas de presentación clínica, tales como: trastorno de adaptación, trastorno de ansiedad, depresión reactiva, trastorno por somatización y por dolor crónico.	Todos los trabajos que expongan al riesgo de tensión psíquica y se compruebe relación de causa a efecto.	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 g) y 6.2 e) D.O. 07.03.2006
14)	Laringitis con disfonía y/o nódulos laríngeos.	Todos los trabajos que expongan al riesgo y se compruebe relación de causa a efecto	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 g) y 6.2 e) D.O. 07.03.2006

	con el trabajo.	D.O. 07.03.2006
15) Enfermedades infecto contagiosas y parasitarias:	Todos los trabajos que expongan al riesgo de agentes biológicos (24).	
anquilostomiasis, carbunco cutáneo, brucelosis, tuberculosis bovina y aviaria, rabia, tétano, leptospirosis, infección por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida, hepatitis B, hepatitis C, infección por hantavirus, fiebre Q.		<p>DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 h) y 6.2 f) D.O. 07.03.2006</p>
16) Enfermedades generalizadas por acción de agentes biológicos:	Todos los trabajos que expongan al riesgo de agentes biológicos (25).	
mordedura o picadura de arácnidos o insectos (abejas, arañas, escorpiones).		<p>DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 i) y 6.2 f) D.O. 07.03.2006</p>
17) Paradenciopatías.	Todos los trabajos que entrañan el riesgo por acción de agentes específicos, químicos, físicos, biológicos y polvos (1-4-5-6-7-8-10-14-16-17-18-19-20-21-23-26-27-28).	<p>DTO 27, TRABAJO N°1 D.O. 21.03.1974</p>
18) Mesotelioma pleural Mesotelioma peritoneal	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de polvo con asbesto (28).	<p>DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 j) y 6.2 g) D.O. 07.03.2006</p>
19) Angiosarcoma hepático	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de agente químico (Cloruro de vinilo (11)).	<p>DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N°6 6.1 k) y 6.2 h) D.O. 07.03.2006</p>
20) Enfermedad por exposición aguda o crónica a altura geográfica.	Todos los trabajos que expongan al riesgo por acción de agentes físicos (22).	<p>DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 6 6.1 l) y 6.2 i) D.O. 07.03.2006</p>
D.O. 07.03.2006 Enfermedad por descompresión inadecuada.		
Artículo 20.- La Superintendencia de Seguridad Social revisará, por lo menos cada 3 años, la nómina de enfermedades profesionales y de sus agentes, a que se		<p>DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 7 D.O. 07.03.2006</p>



refiere el artículo anterior, y propondrá al Ministerio del Trabajo y Previsión Social las modificaciones que sea necesario introducirle. Para tal efecto, la citada Superintendencia solicitará informe al Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del DL N° 2.763, de 1979.

Artículo 21.- El Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del DL N° 2.763, de 1979, para facilitar y uniformar las actuaciones médicas y preventivas que procedan, impartirá las normas mínimas de diagnóstico a cumplir por los organismos administradores, así como las que sirvan para el desarrollo de programas de vigilancia epidemiológica que sean procedentes, las que deberán revisarse, a lo menos, cada 3 años. Para tal efecto, deberá remitir las propuestas a la Superintendencia de Seguridad Social para su informe.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 8  
D.O. 07.03.2006

Sin perjuicio de lo anterior, dicha Superintendencia podrá formular las propuestas que estime necesarias en relación a lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 22.- Para ejercer el derecho establecido en el inciso tercero del artículo 7° de la ley N° 16.744, los afectados deberán solicitar al respectivo organismo administrador se les practiquen los exámenes correspondientes para estudiar la eventual existencia de una enfermedad profesional, en caso que existan o hayan existido en el lugar de trabajo, agentes y/o factores de riesgo que pudieran asociarse a esa enfermedad. Los organismos administradores deberán comunicar a los interesados lo que se resuelva. La resolución respectiva deberá ser consultada por el organismo administrador a la Superintendencia de Seguridad Social, la que tendrá un plazo de 3 meses para resolver, con informe de la Compin que corresponda.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 9  
D.O. 07.03.2006

Artículo 23° En los siguientes casos, y sin que la enumeración sea taxativa, las enfermedades profesionales se consideran que producen incapacidad temporal:

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 10  
10.1  
D.O. 07.03.2006

Enfermedades	Casos en que provoca incapacidad temporal
1) Intoxicaciones, causadas por los agentes químicos (1-18).	Fase aguda o subaguda de la enfermedad que requiere atención médica o cese del trabajo o descompensación temporal de la enfermedad en fase crónica.
2) Dermatitis, causadas por diferentes agentes	Fase aguda o subaguda de la enfermedad que requiere

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 10  
10.2 a) y 10.3 a)  
D.O. 07.03.2006

(1-16-17, 18, 19, 20 y 26).	atención médica o cese del trabajo o descompensación temporal de la enfermedad en fase crónica.	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 10 10.3 b)
3) Cánceres cutáneos, respiratorios, hepáticos y urinarios, causados por agentes físicos y químicos (1-18, 19, 20, asbesto y aminas aromáticas).	Durante el período de diagnóstico o de tratamiento.	D.O. 07.03.2006 DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 10 10.2 b) D.O. 07.03.2006
4) Asma bronquial, bronquitis y neumonitis, enfisema y fibrosis pulmonar, causadas por agentes químicos y biológicos.	Fase aguda o subaguda de la enfermedad que requiere atención médica o cese del trabajo.	
5) Enfermedades del sistema nervioso central y periférico: encefalitis, mielitis, neuritis y polineuritis, causadas por agentes químicos y físicos (1-18-19-23).	Incluida en la fase aguda o subaguda de las intoxicaciones (1-18) o de la acción de agentes físicos (19-23).	
6) Enfermedades de los órganos de los sentidos, causadas por agentes químicos y físicos (1-18, 19, 20 y 21).	Durante el período de diagnóstico y tratamiento inicial.	
7) Neurosis causada por trabajos que expongan al riesgo de tensión psíquica y que se compruebe relación de causa a efecto con el trabajo.	Durante el período de diagnóstico y tratamiento inicial de la enfermedad.	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 10 10.2 c) y 10.3 c) D.O. 07.03.2006
8) Enfermedades de los órganos del movimiento: artrosis secundaria de rodilla, artritis, sinovitis, tendinitis, miositis, celulitis y trastornos de la circulación y de la sensibilidad de las extremidades causadas por agentes diversos (9, 19, 22, 23 y 24).	Fase aguda o subaguda de la enfermedad que requiere atención médica o cese del trabajo.	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 10 10.2 d) D.O. 07.03.2006
9) Enfermedades infecto - contagiosas parasitarias, y por picaduras de insectos, causadas por agentes biológicos (24, 25).	Fase aguda de la enfermedad que requiere atención médica o cese del trabajo.	
10) Gingivitis úlcero necrótica y paradenciopatías	Fase aguda de la enfermedad que requiere atención odontológica y cese del	DTO 27, TRABAJO N° 2

11) Laringitis con disfonía y/o nódulos laríngeos, causados por trabajos que expongan al riesgo y se compruebe relación de causa a efecto con el trabajo.	trabajo. Durante el período de diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.	D.O. 21.03.1974 DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 10 10.2 e) y 10.3 d) D.O. 07.03.2006
12) Enfermedad por exposición aguda o crónica a altura geográfica. Enfermedad por descompresión inadecuada.	Manifestaciones agudas o subagudas de la enfermedad que requieren atención médica o cese del trabajo.	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 10 10.2 f) y 10.3 e) D.O. 07.03.2006
Artículo 24° Se entiende que las enfermedades profesionales producen invalidez en los casos que se definen a continuación. Las Compin determinarán, entre los porcentajes señalados, el grado de incapacidad al que sumarán la ponderación contemplada en el artículo 60° de la ley 16.744 y en los artículos 31° y siguientes de este reglamento para establecer la incapacidad de ganancia.		DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 11, 11.1 D.O. 07.03.2006
1) Intoxicaciones, causadas por los agentes químicos (1-18).	Fase crónica. Secuelas o complicaciones de las fases agudas y subagudas, de carácter permanente: a) Si incapacita principalmente para el trabajo específico 40% a 65% b) Si incapacita para cualquier trabajo 70% a 90%	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 11, 11.2 D.O. 07.03.2006
N° 2) Dermatosis por diferentes agentes.		DTO 63, TRABAJO N° 1 D.O. 31.01.1978
1) Fase crónica con lesiones irreversibles o lesiones desarrolladas en las fases agudas y subagudas: a.- Si incapacita principalmente para el trabajo específico, 40% a 65%. b.- Si incapacita para cualquier trabajo, 70% a 90%.		
II) Estado alérgico irreversible que incapacita para el trabajo específico, 25%.		
3) Cánceres cutáneos, respiratorios, hepáticos y urinarios, causados por agentes físicos y químicos (1-18, 19, 20, asbesto y aminas aromáticas).	I. Secuelas o complicaciones irreversibles, directas o indirectas (terapéuticas): a) Si incapacitan principalmente para el trabajo específico. ..40% a 65% b) Si incapacitan para cualquier trabajo ... 70% a 90%	DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 11, 11.3 D.O. 07.03.2006
4) Neumoconiosis,	II. Casos irre recuperables ... ... .. 90% I. Todo caso	

causadas por los  
agentes 26, 27, 28,  
29 y 30.

- radiológicamente  
bien establecido  
(polvos 27, 28,  
29 y 30) o  
clínicamente  
diagnosticado  
(polvos 26) con  
insuficiencia  
respiratoria o  
complicaciones  
infecciosas:
- a) Si incapacita  
principalmente  
para el trabajo  
específico . 40% a 65%
  - b) Si incapacita  
para cualquier  
trabajo ... 70% a 90%
- II. En los casos  
en que sólo  
exista  
comprobación  
radiológica o  
clínica se  
aplicará lo  
dispuesto en  
los artículos  
71° de la ley  
16744 y 17° de  
este reglamento .. 25%

N° 5) Asma bronquial, bronquitis y neumonitis,  
enfisema y fibrosis pulmonar, causados por agentes  
químicos y biológicos.

DTO 63, TRABAJO  
N° 1  
D.O. 31.10.1978

I) Fase crónica e irreversible de la enfermedad con  
insuficiencia respiratoria:

a.- Si incapacita principalmente para el trabajo  
específico, 40% a 65%.

b.- Si incapacita para cualquier trabajo, 70% a 90%.

II) Estado alérgico irreversible que incapacita para  
el trabajo específico, 25%.

6) Enfermedades del  
sistema nervioso  
central y periférico:  
encefalitis, mielitis,  
neuritis y  
polineuritis, causadas  
por agentes químicos  
y físicos (1-18,  
19, 23).

- I. Lesiones  
nerviosas que  
afecten a un  
territorio  
neuroológico de  
las extremidades:  
se aplicará el  
criterio del  
baremo de  
accidentes del  
trabajo.
- II. Lesiones  
nerviosas que  
comprometan a  
otros órganos:
  - a) Si incapacitan  
principalmente  
para el trabajo  
específico.. 40% a 65%

- |  |   |  |
|--|---|--|
| 7) Enfermedades de los órganos de los sentidos, causadas por agentes químicos y físicos (1-18, 19, 20 y 21).   | <p>b) Si incapacitan para cualquier trabajo ... 70% a 90%</p> <p>Lesiones de carácter permanente, que produzcan un déficit sensorial:</p> <p>a) Si incapacitan principalmente para el trabajo específico... 40% a 65%</p> <p>b) Si incapacitan para cualquier trabajo ... 70% a 90%</p> |  |
| 8) Neurosis causada por trabajos que expongan al riesgo de tensión psíquica y que se compruebe relación de causa a efecto con el trabajo.  | <p>Fase crónica e irreversible de la enfermedad:</p> <p>a) Si incapacita principalmente para el trabajo específico .. 40% a 65%</p> <p>b) Si incapacita para cualquier trabajo ... 70% a 90%</p>  | <p>DTO 73, TRABAJO<br/>Art. cuarto<br/>N° 11, 11.4<br/>D.O. 07.03.2006</p> |
| 9) Enfermedades de los órganos del movimiento: artrosis secundaria de rodilla, artritis, sinovitis, tendinitis, miositis, celulitis y trastornos de la circulación y de la sensibilidad de las extremidades, causadas por agentes diversos (9, 19, 22, 23 y 24). | <p>Lesiones de los órganos del movimiento en su fase crónica e irreversible:</p> <p>a) Si incapacitan principalmente para el trabajo específico .. 40% a 65%</p> <p>b) Si incapacitan para cualquier trabajo ... 70% a 90%</p>  | <p>DTO 73, TRABAJO<br/>Art. cuarto<br/>N° 11, 11.5<br/>D.O. 07.03.2006</p> |
| 10) Enfermedades infectocontagiosas, parasitarias y por picaduras de insectos, causadas por agentes biológicos (24, 25).   | <p>Fase crónica. Secuelas o complicaciones de las fases agudas y subagudas, de carácter permanente:</p> <p>a) Si incapacitan principalmente para el trabajo específico.. 40% a 65%</p> <p>b) Si incapacitan para cualquier trabajo ... 70% a 90%</p>                                    |  |
| 11) Laringitis con disfonía y/o nódulos laríngeos, causados por los trabajos que expongan al riesgo y se   | <p>Fase crónica e irreversible de la enfermedad:</p> <p>Si incapacita principalmente para el trabajo específico. 40% a 65%.</p>   | <p>DTO 73, TRABAJO<br/>Art. cuarto<br/>N° 11, 11.6<br/>D.O. 07.03.2006</p> |

compruebe relación de causa a efecto con el trabajo.

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <p>12) Enfermedad por exposición aguda o crónica a altura geográfica.</p> | <p>Fase crónica. Secuelas o complicaciones de carácter permanente:</p>   | <p>DTO 73, TRABAJO<br/>Art. cuarto<br/>N° 11, 11.7<br/>D.O. 07.03.2006</p> |
| <p>Enfermedad por descompresión inadecuada.</p>                           | <p>a) Si incapacita principalmente para el trabajo específico. 40% a 65%.</p> <p>b) Si incapacita para cualquier trabajo. 70% a 90%.</p> | <p>D.O. 07.03.2006</p>   |

<p>Artículo 24° A- Las indemnizaciones que deriven de la comprobación de los estados alérgicos a que se refieren los Nos. 2) - II, y 5) - II) del artículo anterior sólo podrán ser concedidas y percibidas por una sola vez, debiendo los empleadores dar estricto cumplimiento a lo prevenido en el artículo 71° de la ley 16.744, haciéndose acreedores a las sanciones legales respectivas en caso de infracción, sin perjuicio del derecho de las instituciones administradoras para repetir por las indemnizaciones indebidamente pagadas.</p>	<p>DTO 63, TRABAJO N° 2 D.O. 31.10.1978</p>
--	---

<p>Artículo 25° Las Compin y las Mutualidades, en su caso, para determinar el grado de incapacidad derivada de accidentes del trabajo, deberán atenerse a la siguiente tabla de porcentajes, a los que sumarán la ponderación contemplada en el artículo 60° de la ley 16.744, y en los artículos 31° y siguientes de este reglamento para establecer la incapacidad de ganancia.</p>	<p>DTO 73, TRABAJO Art. cuarto N° 12 D.O. 07.03.2006</p>
---	--

=====

a) Miembros Superiores

-----

- |  |            |
|--|------------|
| <p>1.- Pérdidas de ambas manos o amputación de ellas en niveles altos ... ..</p>   | <p>90%</p> |
| <p>2.- Amputación a través de la articulación del hombro ... ..</p>  | <p>60%</p> |
| <p>3.- Anquilosis del hombro con omóplato fijo</p>   | <p>40%</p> |
| <p>4.- Anquilosis del hombro con omóplato libre ... ..</p>   | <p>35%</p> |
| <p>5.- Amputación bajo el hombro con muñón a menos con 20 cm desde el vértice del acromión ... ..</p>  | <p>50%</p> |
| <p>6.- Amputación desde los 20 cm. del vértice del acromión amenos de 11,5 cm. bajo el vértice del olecranon ... ..</p>                                | <p>45%</p> |
| <p>7.- Pérdida de una mano. Pérdida del pulgar y 4 dedos de una mano. Amputación del antebrazo, 10 cm. por debajo del vértice del olecranon ... ..</p> | <p>40%</p> |
| <p>8.- Pérdida del dedo pulgar derecho o izquierdo y su metacarpiano ... ..</p>  | <p>30%</p> |
| <p>9.- Pérdida del pulgar (1.a y 2.a falanges)</p>   | <p>25%</p> |
| <p>10.- Pérdida de la segunda falange del</p>  |            |



pulgar ... ..	15%
11.- Pérdida del dedo índice (derecho o izquierdo) ... ..	20%
12.- Pérdida de la 2.a y 3.a falanges del índice ... ..	15%
13.- Pérdida de la tercera falange del índice ... ..	15%
14.- Pérdida del dedo medio (derecho o izquierdo) ... ..	20%
15.- Pérdida de la 2a. y 3a. falanges del dedo medio ... ..	15%
16.- Pérdida total de los dedos anular y meñique (derecho o izquierdo) ... ..	15%
b) Miembros Inferiores	
17.- Doble amputación a través del muslo o pierna, o amputación a través de muslo o pierna de un lado y pérdida de otro pie ... ..	90%
18.- Amputación de ambos pies, resultando en muñones de apoyo terminal ...	50%
19.- Amputación de ambos pies, proximales a la articulación metatarso-falángica	50%
20.- Pérdida de todos los ortejos de ambos pies a nivel de la articulación metatarso-falángica ... ..	30%
21.- Pérdida de todos los ortejos de ambos pies proximal a las articulaciones interfalángicas proximales ... ..	25%
22.- Pérdida de todos los ortejos de ambos pies, distal a la articulación inter-falángica proximal ... ..	20%
23.- Amputación a nivel de la cadera ...	60%
24.- Amputación bajo la cadera con muñón no mayor de 12,5 cm. desde el vértice del trocanter mayor ... ..	50%
25.- Amputación bajo la cadera con muñón de más de 12,5 cm. desde el vértice del trocanter mayor, pero que no sobrepase la mitad del muslo ... ..	45%
26.- Amputación bajo la mitad del muslo hasta 9 cm. bajo la rodilla ... ..	40%
27.- Amputación bajo la rodilla con muñón mayor de 9 cm. y no mayor de 13 cm. ...	35%
28.- Amputación bajo la rodilla con muñón mayor de 13 cm. ... ..	30%
29.- Amputación de un pie con muñón de apoyo terminal ... ..	25%
30.- Amputación de un pie proximal a la articulación metatarso-falángica ...	25%
31.- Pérdida de todos los dedos de un pie proximal a la articulación metatarso-falángica ... ..	15%
32.- Pérdida total del dedo mayor. De dos o tres dedos, con exclusión del dedo mayor y del menor ... ..	15%
c) Otras Lesiones Organos de los sentidos	
33.- Ceguera total ... ..	90%
34.- Pérdida o deficiencia de la visión:	



a) Si incapacita principalmente para el trabajo específico ... ..	40% a 65%	
b) Si incapacita para cualquier trabajo ... ..	70% a 90%	
35.- Pérdida de un ojo sin complicaciones, con normalidad del otro ... ..	30%	
36.- Pérdida de la visión de un ojo sin complicaciones siendo normal el otro ojo ... ..	25%	
37.- Pérdida de la audición (Art. 21°) ...	15% a 65%	
38.- Pérdida del equilibrio:		
a) Si incapacita principalmente para el trabajo específico ... ..	40% a 65%	
b) Si incapacita para cualquier trabajo ... ..	70% a 90%	
Mutilaciones y Deformaciones		
39.- Severas, en la cara o cabeza ... ..	35%	
39.1. Grandes traumatismos máxilo-faciales consolidados en posición viciosa	35%	
39.2. Pérdida total de sustancia		DTO 27, TRABAJO
-apéndice nasal		N° 3
-pabellón auricular		D.O. 21.03.1974
-tejidos blandos y duros	25% a 35%	
39.3. Lesiones dentarias que afectan a los dientes o su tejido de sostén que signifiquen la pérdida de la pieza dentaria o permitan su reparación y conservación:		
1) Lesiones que afectan a los dientes que signifiquen reparación de la pieza	0%	
2) Que signifiquen la pérdida de las o las piezas dentarias	0% a 15%	
3) Fracturas que afectan al tercio medio inferior de la cara	0% a 20%	
4) Lesiones de los tejidos blandos con o sin pérdida de sustancia	0% a 20%	
40.- Importantes, en los órganos genitales	35%	
Invalideces Múltiples		
Se aplicará lo dispuesto en el artículo 26° de este reglamento.		

=====

Artículo 26° Tratándose de invalideces múltiples las Compin y las Mutualidades, en su caso, procederán, previamente, a graduar cada una de las incapacidades conforme a la tabla de porcentajes consignadas en el artículo anterior, considerándolas independientemente. Enseguida, se confeccionará una lista de ellas siguiendo el orden de mayor a menor conforme a los porcentajes de incapacidad asignados. Hecha la ordenación, el primero de dichos porcentajes servirá para determinar como capacidad residual de trabajo la diferencia existente entre el 100% y el referido porcentaje. A continuación, se aplicará el porcentaje asignado a la segunda invalidez a la capacidad residual de trabajo determinada anteriormente. El producto constituirá el grado de incapacidad derivado de la segunda invalidez, el que será sumado al grado asignado a

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 13  
13.1 y 13.2  
D.O. 07.03.2006



la primera invalidez.

Si hubiera una tercera invalidez, el porcentaje a ella asignado en la lista se aplicará sobre la capacidad residual de trabajo representada, en este caso, por la diferencia existente entre la capacidad resultante de la suma de las dos anteriores y el 100%. El producto constituirá el grado de incapacidad derivado de la tercera invalidez, el que será sumado a los grados establecidos para las dos primeras invalideces.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto  
N° 13, 13.2  
D.O. 07.03.2006

Si hubiere otra u otras invalideces, se seguirá aplicando el mismo procedimiento.

En ningún caso, la suma total de las invalideces múltiples podrá exceder del 90%.

Una vez determinada, por este procedimiento, la incapacidad global derivada de las invalideces múltiples, se aplicará, si procediere, la ponderación contemplada en el artículo 60° de la ley 16.744, y en los artículos 31° y siguientes de este reglamento para establecer la incapacidad de ganancia.

Para facilitar la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del DL N° 2.763, de 1979, dictará los reglamentos internos que estime pertinentes.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto  
N° 13, 13.3  
D.O. 07.03.2006

Artículo 27° El mismo procedimiento contemplado en el artículo anterior se aplicará al hacer las reevaluaciones a que se refieren los artículos 61° y 62° de la ley 16.744, procediéndose en tal caso a evaluar nuevamente cada una de las invalideces.

Artículo 28° Para determinar el grado de las invalideces no clasificadas en el presente reglamento, se considerarán los siguientes factores: a) Lesión anatómica fisiológica; b) Manifestaciones clínicas; c) Disminución de la capacidad de trabajo; d) Limitaciones por las condiciones de trabajo; e) Reacciones imponderables; f) Rapidez; g) Fuerza; h) Coordinación; i) Perseverancia, y j) Seguridad.

El Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del DL N° 2.763, de 1979, dictará los reglamentos internos que estime procedentes para la correcta evaluación de estos casos.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 14  
D.O. 07.03.2006

Artículo 29° Para determinar, las incapacidades de ganancia, las invalideces se fijarán en tramos de dos y medio en dos y medio grado hasta el 40%, y en tramos de cinco en cinco grados del 40% en adelante.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 15  
D.O. 07.03.2006

Para estos efectos, las fracciones resultantes de la aplicación de los factores de ponderación se ajustarán al tramo más cercano.

Artículo 30° Las indemnizaciones globales a que se



refiere el artículo 35° de la ley 16.744, serán las siguientes:

% Incapacidad de ganancia	Monto Indemnización (sueldos base)
15,0	1,5
17,5	3,0
20,0	4,5
22,5	6,0
25,0	7,5
27,5	9,0
30,0	10,5
32,5	12,0
35,0	13,5
37,5	15,0

Artículo 31° Los factores de ponderación que se considerarán para determinar la incapacidad de ganancia serán: la edad, la profesión habitual y el sexo.

Artículo 32° Cuando el grado de incapacidad asignado por este reglamento a una invalidez consistiera en un tramo oscilante entre un porcentaje mínimo y uno máximo, la ponderación incrementará el que se hubiere fijado hasta en un 10% del mismo si la edad del accidentado o enfermo profesional influyere en sus posibilidades de trabajo; hasta en un 10% del porcentaje de la incapacidad física que originariamente se hubiere señalado si lo afecta para el ejercicio de su labor o profesión habitual de acuerdo a su grado de capacitación y Especialización; y hasta en un 5% aplicado sobre el mismo porcentaje antes indicado si su capacidad residual de trabajo resulta más adecuada para labores que desarrollan preferentemente trabajadores de otro sexo.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 16  
D.O. 07.03.2006

Artículo 33° En los casos en que el grado de incapacidad establecido en este reglamento consistiere en un porcentaje único, los factores de ponderación antes enunciados servirán para aumentar o disminuir, hasta en un 5% tratándose de la edad o profesión habitual, o hasta en un 2,5% tratándose del sexo, el porcentaje fijado a la incapacidad física observándose en la aplicación de esta norma el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

DTO 73, TRABAJO  
Art. cuarto N° 17  
D.O. 07.03.2006

Artículo 34° Los factores de ponderación a que se refieren los artículos anteriores no son excluyentes entre sí y habilitarán, según el caso, a que la prestación económica del accidentado o enfermo profesional se transforme de indemnización en pensión de invalidez parcial, o de pensión de invalidez parcial en pensión de invalidez total.

En ningún caso la aplicación de los factores de ponderación servirá para transformar la invalidez total en

gran invalidez.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.- EDUARDO FREI MONTALVA.- Eduardo León.- Alejandro Hales.